

noviembre de 1990, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 32503, primera columna, apartado 2, primer párrafo, séptima línea, donde dice: «geográfica o urbana», debe decir: «geográfica determinada, o en la catalogación y análisis, dentro de áreas geográficas o urbanas».

La corrección de este error no implica modificación en el plazo de entrega señalado en la convocatoria.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27085 *ORDEN de 23 de octubre de 1990 por la que se definen como singulares determinados puestos de trabajo docente en Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, a los efectos previstos, en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo en dichos Centros.*

El artículo 4 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), determina que la provisión de puestos de trabajo docente de carácter singular que reúnan especiales características y que deban ser cubiertos de forma permanente, se realizará por concurso, que será objeto de convocatoria específica por parte del Ministerio de Educación y Ciencia o de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Una vez publicadas las relaciones de puestos de trabajo de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con la plantilla tipo aprobada por Orden de 7 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y teniendo en cuenta, asimismo, lo previsto en la disposición transitoria decimocuarta del citado Real Decreto, que establece que el concurso a celebrar durante el actual curso se lleve a efecto según la nueva normativa, procede determinar qué puestos de trabajo han de considerarse como singulares.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, se definen como puestos de trabajo docente de carácter singular, que deben ser cubiertos de forma permanente, los de Profesores Itinerantes de los Colegios Rurales Agrupados y los de Profesores Itinerantes de Educación Especial, detallados en las relaciones de puestos de trabajo vigentes.

Segundo.—La provisión de dichos puestos se realizará por concurso, que será objeto de convocatoria específica por este Departamento.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento y Directores Provinciales de Educación y Ciencia.

27086 *ORDEN de 2 de noviembre de 1990 por la que se regula la selección del grupo de alumnos que representará a España en la sesión del Parlamento Europeo de los Jóvenes en marzo de 1991.*

Desde su creación en 1987, el Parlamento Europeo de los Jóvenes, iniciativa patrocinada, entre otras Instituciones, por el Parlamento Europeo y la Comisión de la Comunidad Europea, ha tratado de promover entre los estudiantes de enseñanza secundaria de los doce países miembros de la Comunidad Europea la idea de una identidad europea y el conocimiento de las Instituciones comunitarias.

Con esta finalidad, el Parlamento Europeo de los Jóvenes ha venido celebrando dos sesiones anuales, en los meses de marzo y noviembre, y tiene programados los lugares de las próximas reuniones hasta 1995. Dichas reuniones tienen como objeto, además de fomentar el acercamiento entre la juventud de los diferentes países miembros de la Comunidad, desarrollar una sesión parlamentaria de acuerdo con las reglas y procedimientos del Parlamento Europeo. Los jóvenes debaten diferentes resoluciones, que son sometidas a votación de una Asamblea General, comunicándose a los parlamentarios europeos las resoluciones adoptadas.

La presente convocatoria está dirigida a los alumnos de Enseñanzas Medias, interesados en participar en la próxima sesión del Parlamento Europeo de los Jóvenes, que se celebrará en Francfort en el mes de marzo de 1991.

Por todo lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. Podrán participar en la presente convocatoria los/las alumnos/as mayores de dieciséis años y menores de dieciocho, matriculados en el curso 1990-1991 en Centros públicos o privados de Enseñanzas Medias situados en territorio español o en Centros públicos españoles en el extranjero.

2. Los límites de edad establecidos en el apartado anterior se entenderán referidos al 31 de marzo de 1991.

Segundo.—1. La participación en esta convocatoria requerirá la constitución de un equipo de 13 alumnos/as del mismo Centro, coordinados por un Profesor/a.

2. Los/las participantes deberán poseer un buen dominio oral y escrito de los idiomas inglés y/o francés.

Tercero.—Los grupos de participantes deberán presentar sus solicitudes, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», según el modelo que figura en el anexo I, en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Los Madrazo, 15 y 17, 28014 Madrid), o en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Gobiernos Civiles, Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, oficinas de Correos o representaciones diplomáticas o consulares españolas).

Cuarto.—1. A la solicitud de participación deberá adjuntarse:

a) Una exposición escrita de una extensión aproximada de veinticinco folios A-4, mecanografiados, relativa a uno de los temas siguientes:

Una nueva política agrícola común para Europa.

La cuestión de la integración de Checoslovaquia y Hungría en la Comunidad Económica Europea.

b) Un comentario individual de cada uno de los trece miembros del equipo sobre los motivos que le impulsan a participar y su personal visión del futuro de Europa.

c) Informe del Consejo Escolar del Centro u órgano colegiado que lo sustituya en el caso de Centros privados no concertados que lo hayan establecido.

d) Autorización del padre, madre o tutor del alumno, según modelo que figura como anexo II de la presente Orden.

2. Tanto el proyecto como los comentarios individuales deberán redactarse en castellano y en inglés o francés.

Quinto.—Los proyectos recibidos serán evaluados por un Jurado de selección, presidido por el Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, e integrado por los siguientes miembros:

Vicepresidente: El Subdirector general de Educación Compensatoria, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Vocales:

Un representante del Parlamento Europeo.

Un representante de cada una de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa.

El Consejero de Educación de la Embajada de España en Francia.

Un representante del Parlamento Europeo de los Jóvenes.

Un Profesor/a que haya asistido a la última sesión del Parlamento Europeo de los Jóvenes.

Un/a alumno/a que haya asistido a la última sesión del Parlamento Europeo de los Jóvenes.

Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Subdirección General de Educación Compensatoria.

Sexto.—El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa resolverá, de acuerdo con la propuesta del Jurado, la presente convocatoria, seleccionando al grupo que representará a España en la sesión del Parlamento Europeo de los Jóvenes, que se celebrará en Francfort en el mes de marzo de 1991.

Séptimo.—Con cargo a la aplicación presupuestaria 18.321C.482 de los Presupuestos Generales del Estado se transferirá al Centro a que pertenezcan los alumnos y el Profesor acompañante, a través de la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia u oficina de Educación, las siguientes cantidades:

a) El equivalente en pesetas a 1.400 ECUs, importe de organización, comidas y actividades.

b) El equivalente en pesetas a 1.960 ECUs, importe de gastos de inscripción de los 13 alumnos y Profesor.

c) Doscientas mil pesetas en concepto de bolsa de viaje y póliza de seguro para todo el grupo. Dicha póliza de seguros deberá suscribirse a favor de los integrantes del grupo, garantizando la cobertura de riesgos por enfermedad, accidente y responsabilidad civil durante el viaje y estancia.